



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00137 00
Demandante:	Yumedis Ospina Agudelo.
Demandado:	Fernando Vanegas Pérez
Auto:	193

ANTECEDENTES

La gestora judicial de la parte actora manifestó estar de acuerdo con que se proceda a sentencia anticipada en este asunto, atendiendo el requerimiento del despacho realizado mediante auto No.141 calendarado 22 de febrero.

También, el demandado confirió poder a un profesional del derecho para que continúe con su representación en curso de esta acción, de conformidad con el artículo 5° de la ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Toda vez que la parte demandante coadyuvó la solicitud de dictar sentencia anticipada; para proceder en tal sentido se tendrá como único medio de prueba los documentos allegados con la demanda que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, así:

✓ Pdf. Registro civil de nacimiento de la señora Yumedis Ospina Agudelo.
✓ Pdf. Registro civil de nacimiento del señor Fernando Vanegas Pérez.
✓ Pdf. Registro civil de matrimonio de los cónyuges
✓ Pdf. Pasaporte de la señora Yumedis Ospina Agudelo
✓ Pdf. Escritura pública 1.211 de fecha marzo 30 de 2000.
✓ Pdf. Registro civil de nacimiento de Luisa Fernanda y Jhoan Fernando Vanegas Ospina

Entendiéndose que, no se decretaran como medio probatorio los testimonios pedidos en el escrito de demanda.

De otro lado, revisado el contenido del mandato otorgado por el señor Fernando Vanegas Pérez, se tienen por satisfechos los requisitos que exige el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, por lo tanto, se pasará a reconocer personería al profesional del derecho que lo aceptó.

Finalmente se pasará el expediente a despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponde.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como medio de prueba los documentos aportados con la demanda, antes relacionados.

SEGUNDO: Se reconoce personería al profesional del derecho **MARIO FERNANDO OSORIO CAÑAVERAL**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.054.924.285 portador de la tarjeta profesional N°. 337.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación del demandado en los términos que dicta el mandato.

TERCERO: PASAR el expediente a despacho para dictar la sentencia que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
040

Marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro
(2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3a8dea849358aacbcde86b565d64d8cf421bea9ef9fd916d046644cfa193f5**

Documento generado en 07/03/2024 03:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>